

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

**Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de
Querétaro “La Sombra de Arteaga” 18-05-2018.**

Publicado en Gaceta Municipal “La Pirámide” 30-03-2018.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que requiera el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro, con el fin de lograr la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del presupuesto para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

ARTÍCULO 2. Quedan exceptuados del presente Reglamento, aquellos servicios que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios de administración financiera y tributaria, servicios personales subordinados y las prestaciones derivadas de los mismos, así como los servicios profesionales que presten las personas físicas o morales de manera independiente. Asimismo, los contratos que celebre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro, con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal o con algún organismo autónomo municipal, estatal o federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento; salvo cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio contrate un tercero para su realización.

ARTICULO 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Acta: Documento donde se asienta el desahogo del orden del día de las sesiones para tratar los asuntos sometidos a aprobación del Comité, la cual es firmada por los asistentes;
- II. Área Solicitante: Unidad administrativa cuyas funciones requieran del bien o servicio solicitado, es quien tramita la requisición, siendo ésta la responsable de justificar la necesidad y procedencia de la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes o de la contratación de servicios, de dar contestación a las solicitudes de aclaración de los concursantes, de evaluar técnicamente las propuestas presentadas por los participantes en los procesos de adjudicación y de vigilar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la contratación;
- III. Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del SMDIF;
- IV. Concurante: Persona que participa como proveedor de bienes o prestador de servicios en algún procedimiento de licitación pública o invitación restringida;
- V. Cuadro comparativo: Documento en el que consta el precio de los bienes o servicios requeridos, conteniendo cuando menos tres cotizaciones; salvo cuando el monto sea igual o inferior a la cantidad de diez mil pesos;
- VI. Coordinación: Coordinación de Administración y Finanzas del SMDIF;

- VII. Precio no aceptable: Aquél que resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación o invitación restringida;
- VIII. Quórum: Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (cincuenta por ciento más uno) requerido para sesionar;
- IX. Requisición: Documento que hace constar la solicitud de adquisición o arrendamiento de bienes y/o prestación de servicios signada por el o la Titular de la Área Solicitante y el o la Titular de la Dirección General de SMDIF; y
- X. SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Querétaro.

ARTÍCULO 4. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5. El Comité es un órgano colegiado integrado por servidores públicos del SMDIF, cuyo propósito es el de analizar y autorizar los procedimientos relacionados con la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes y la contratación de servicios que solicitan las Áreas con motivo de sus funciones, a fin de que éstos se realicen bajo los criterios de legalidad, objetividad, eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, integridad, economía y transparencia; contando con facultades para proponer las políticas conducentes que coadyuven a promover su adecuada ejecución.

Se integrará con servidores públicos adscritos al SMDIF y al Municipio de Corregidora, de la siguiente manera:

- I. Un(a) Presidente(a), que será el o la Titular de la Coordinación;
- II. Un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a), que será el o la Titular de la Jefatura de Adjudicaciones y Almacén;
- III. Tres Vocales que serán:
 - a) El o la Titular de la Jefatura de Recursos Financieros;
 - b) Un(a) representante de la Secretaría de Administración del Municipio que conozca de las materias competencia del Comité; y
 - c) El o la Titular del Área Solicitante.

Todos los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones del Comité que tengan por objeto aperturar propuestas participará también un(a) representante de la Contraloría con derecho a voz.

Cuando la naturaleza de los asuntos a analizarse lo requiera, a solicitud de sus miembros, el Comité podrá proponer o autorizar la participación de invitados(as), quienes participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos que se someten en el pleno del Comité. Se encontrarán obligados(as) a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información que conozcan.

Los cargos de miembros del Comité serán de carácter honorífico.

En caso de sustitución o modificación de miembros propietarios o suplentes, no se requerirá levantar Acta de instalación, bastará con la designación que acredite su incorporación al Comité mediante oficio dirigido al o la Presidente(a) del Comité.

ARTÍCULO 6. Los integrantes del Comité podrán designar un(a) suplente de manera discrecional, debiendo tratarse de servidores públicos que conozcan del tema a tratar en la sesión y que detenten cuando menos un cargo de Jefatura de Área o su equivalente.

Los suplentes asistirán en representación del propietario y solo podrán participar en su ausencia, debiendo tener pleno conocimiento de los asuntos a tratar en la sesión, a fin de aportar soluciones y aceptar las encomiendas de los acuerdos respectivos, en el ámbito de su competencia, participando con voz y voto.

ARTÍCULO 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desahogar los procedimientos de adjudicación de contratos mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados y adjudicación directa por excepción, así como los de arrendamiento y enajenación de bienes, de conformidad con este Reglamento y demás normas aplicables;
- II. Promover la consolidación como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la administración paramunicipal;
- III. Emitir los dictámenes de racionalización de las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del SMDIF;
- IV. Autorizar la modificación de contratos adjudicados por éste, en razón de la solicitud de incremento en la cantidad de los bienes o servicios, siempre y cuando éstos no sean mayores al veinte por ciento de la cantidad originalmente contratada, y no se modifique el precio originalmente contratado, previa justificación fundada y motivada por escrito;
- V. Autorizar la modificación de contratos adjudicados por éste, en razón de la solicitud de prórroga para la entrega de los bienes contratados, previa justificación fundada y motivada por escrito por parte del proveedor o por el Área Solicitante, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello;
- VI. Aprobar la rescisión administrativa de los contratos o convenios celebrados en las materias que regula este Reglamento por incumplimiento total o parcial de los mismos; y en caso de haberse causado daños o perjuicios al SMDIF, instruir se inicie el procedimiento para hacer efectivas las garantías otorgadas, y en su caso, para hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado;
- VII. Acordar recesos y reprogramación de actos para el mejor desahogo de los asuntos que conozca, dentro de los plazos previstos por este Reglamento;

- VIII. Emitir los lineamientos, criterios o políticas, que en su caso se requieran, para el mejor funcionamiento del Comité y de la Coordinación en las materias que regula este Reglamento; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el logro de sus fines.

ARTÍCULO 8. Las sesiones del Comité serán públicas y dirigidas por su Presidente(a) o en su caso por el o la Secretario(a) Ejecutivo(a), además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el o la Presidente(a) tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9. El Comité sesionará previa convocatoria solicitada por su Presidente(a) o de la mayoría de sus miembros, las veces que sean necesarias para desahogar los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 10. Los planteamientos de los asuntos que se sometan a la autorización del Comité se presentarán por escrito, conteniendo un resumen de la información que se refiera.

La documentación correspondiente deberá conservarse por un mínimo de siete años contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado los servicios.

ARTÍCULO 11. El o la Presidente(a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Comité y presidir las sesiones;
- II. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- III. Convocar por conducto del o la Secretario(a) Ejecutivo(a) a las sesiones;
- IV. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
- V. Hacer del conocimiento del Comité, las modificaciones o implantación de nuevos sistemas y procedimientos de contratación;
- VI. Rendir a la Junta Directiva del SMDIF un informe semestral por escrito sobre las adquisiciones, enajenaciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios que contenga número de adjudicaciones llevadas a cabo por modalidad, monto y proveedor adjudicado; y
- VII. Las demás que se relacionen con el adecuado funcionamiento de dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 12. El o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el Acta, agregando los documentos que contengan la información resumida de los casos que se someterán a aprobación, así como los demás documentos que integren los expedientes;
- II. Citar a las sesiones por acuerdo del o la Presidente(a) del Comité o por la mayoría de sus miembros, haciéndole llegar a cada miembro el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;

- III. Programar las sesiones del Comité, y en su caso, reprogramar la fecha de las sesiones, tomando en consideración la planeación, características y necesidades de los asuntos que se presenten;
- IV. Levantar la lista de asistencia a las sesiones para verificar que exista el quórum necesario para sesionar;
- V. Recibir las requisiciones y programar su ejecución, verificando su consolidación;
- VI. Elaborar y enviar las solicitudes de cotización e invitaciones para dar inicio a los procedimientos de adjudicación;
- VII. Elaborar los informes semestrales que al efecto deba rendir el o la Presidente(a);
- VIII. Vigilar que el archivo de Actas y documentos que formen los expedientes, se encuentren debidamente integrados con los originales y se mantengan completos y actualizados, en condiciones para verificación y consulta; y
- IX. Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el o la Presidente(a).

ARTÍCULO 13. Los y las vocales del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar, a efecto de opinar y votar sobre éstos en la sesión;
- II. Asistir puntualmente a cada una de las sesiones del Comité en el lugar y hora señalados;
- III. Realizar los comentarios que procedan al proyecto de Acta en el acto de su desahogo;
- IV. Proporcionar toda información que tenga a su alcance para propiciar una mejor toma de decisiones;
- V. Proponer al Comité acciones y estrategias que permitan mejorar su funcionamiento;
- VI. Firmar el Acta de la sesión en la que participe;
- VII. Presentar ante el Comité las designaciones de suplentes, en caso de que exista modificación; y
- VIII. Efectuar las demás funciones que le correspondan para el cumplimiento de los fines de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 14. La Coordinación en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar normas, condiciones, criterios y procedimientos para la adjudicación de bienes y servicios, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos;

- II. Solicitar a las diferentes Áreas del SMDIF, la presentación de sus programas de adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes y de contratación de servicios;
- III. Llevar, controlar y actualizar el catálogo de artículos respectivo;
- IV. Adoptar en los procedimientos y trámites que lleve a cabo, los criterios de simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia;
- V. Establecer e informar el periodo determinado del mes para la presentación de las requisiciones por parte de las Áreas Solicitantes, con el objetivo de programar y consolidar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Coordinar el establecimiento del Comité y proporcionar los materiales e instalaciones necesarias para su debido funcionamiento;
- VII. Programar los procedimientos de adjudicación con base en la presentación de las requisiciones;
- VIII. Publicar las convocatorias de licitación en medios de comunicación, en los términos del presente Reglamento;
- IX. Autorizar mediante orden de compra las adjudicaciones directas por monto, cuando éstas no excedan el monto señalado para adjudicación directa, previa elaboración de cuadro comparativo;
- X. Revisar, aceptar, resguardar y cancelar las garantías presentadas por los concursantes o adjudicatarios;
- XI. Autorizar la terminación anticipada de órdenes de compra o contratos, así como la suspensión temporal o definitiva de éstos;
- XII. Participar en la celebración de los convenios modificatorios por incremento en la cantidad de los bienes o servicios o por prórroga en la entrega de bienes, que hayan sido autorizados por el Comité;
- XIII. Recepcionar las facturas de los proveedores, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contratadas por parte del Área Solicitante; así como realizar los pagos respectivos;
- XIV. Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles en arrendamiento, comodato o propiedad del SMDIF;
- XV. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sean justificables, previa realización de los avalúos correspondientes, por perito autorizado;
- XVI. Determinar el monto de las rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador, y las que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario; con base en una justipreciación de rentas;
- XVII. Dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la adquisición o enajenación, mediante avalúo idóneo;
- XVIII. Determinar el incumplimiento por parte del proveedor a las obligaciones contraídas a consecuencia de su participación en alguno de los procedimientos que regula este Reglamento; e

- XIX. Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones que señala el presente Reglamento y aplicar las procedentes, así como ejecutar las sanciones cuando éstas sean pecuniarias.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 15. El SMDIF podrá sistematizar un procedimiento de registro y refrendo de proveedores o prestadores de servicios, o bien, hacer uso del Padrón de Proveedores del Municipio de Corregidora, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, respecto de actos en materia de adquisición de bienes o contratación de servicios materia de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. Los concursantes cuya solicitud de inscripción o refrendo al Padrón de Proveedores hubiere sido presentada dentro del plazo de diez días naturales previos al acto de entrega de propuestas técnicas y económicas, podrán hacerlo presentando al Comité, declaración bajo protesta de decir verdad por escrito, señalando que su registro se encuentra en trámite y la fecha de presentación de la solicitud.

Para la firma de la orden de compra o contrato, el adjudicatario deberá presentar su registro debidamente autorizado.

ARTÍCULO 17. El objeto social de la empresa o giro comercial del proveedor, deberá ser congruente con los bienes y servicios dados de alta en el registro en el Padrón de Proveedores, y de igual manera, ha de ser congruente con los bienes o servicios solicitados en el procedimiento de adjudicación que corresponda.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18. La Coordinación solicitará a las Áreas del SMDIF, sus programas anuales de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, así como sus respectivos presupuestos, considerando los siguientes aspectos:

- I. Los bienes y servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas; para lo cual, deberán considerar la cantidad y calidad de los bienes en existencia que tengan las propias Áreas, así como las actividades y funciones que desarrolle el personal para la realización de los servicios;
- II. Justificación de los mismos;
- III. La propuesta de calendarización de los bienes y servicios; y
- IV. Origen de los recursos.

ARTÍCULO 19. En la planeación, programación, presupuestación y contratación de las adquisiciones de bienes y servicios, se podrán celebrar convenios de colaboración administrativa con el Municipio de Corregidora, los Poderes del Estado o con otros Municipios o entidades públicas, a propuesta de la Coordinación o del Comité.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 20. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, deberán efectuarse mediante los siguientes procedimientos de adjudicación, de acuerdo al monto aprobado:

- I. Licitación pública, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente para el ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123% al 0.0134 % del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente para el ejercicio fiscal que corresponda; y
- III. Adjudicación directa, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los montos y equivalentes en moneda nacional mencionados en el presente artículo son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 21. Las contrataciones de bienes y servicios no podrán fraccionarse para evitar los límites establecidos en el artículo anterior. Así, todas las requisiciones que respecto de un mismo bien, servicio o uso se presenten en los periodos que la Coordinación determine para tal efecto, deberán consolidarse.

ARTÍCULO 22. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, deberán efectuarse de acuerdo a la modalidad de adjudicación que corresponda y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Toda requisición deberá efectuarse en el formato debidamente autorizado por la Coordinación, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a) Los bienes y servicios estrictamente necesarios para la realización de sus funciones, acciones y ejecución de sus programas, detallando sus especificaciones técnicas;
 - b) Justificación de los mismos;
 - c) El origen de los recursos y partida presupuestal;
 - d) Para los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, se deberá agregar un escrito que acredite que se verificó en sus archivos la inexistencia de trabajos sobre la materia que se pretenda contratar, así como la manifestación por parte de la Dirección de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización;
 - e) Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de los bienes y servicios requeridos.
- II. Entregarlo en la Coordinación en los plazos establecidos para tal efecto por ésta, atendiendo a las necesidades del Área Solicitante; y

- III. La Coordinación iniciará el trámite que corresponda con apego a lo establecido por el presente Reglamento y de acuerdo al monto presupuestado o autorizado para la contratación respectiva.

En las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por el proveedor en inmuebles propiedad o a cargo del SMDIF y en la contratación de los servicios en los que se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles, en el entendido de que en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario del SMDIF; cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble y cuyo objeto sea mantener los bienes muebles e inmuebles en condiciones de operación y prevenir los riesgos y el deterioro derivados de su uso o por factores ambientales.

ARTÍCULO 23. Las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, por el origen de los bienes o servicios, serán nacionales o internacionales, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Nacional es aquella en la que podrán participar únicamente personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten cuando menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, incluyendo mano de obra y el costo de producción del bien; y
- II. Internacional es aquella en la que podrán participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera, cualquiera que sea el origen de los bienes o servicios, sin que necesariamente sea exigible algún grado de integración nacional.

Las licitaciones públicas e invitaciones restringidas serán preferentemente nacionales.

ARTÍCULO 24. Se realizarán licitaciones públicas e invitaciones restringidas con carácter internacional, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales;
- II. Cuando, previa investigación de mercado que realice el Área Solicitante y apruebe el Comité, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio. Para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la citada investigación de mercado; y
- III. Cuando así se estipule en las contrataciones financiadas con créditos externos destinadas a inversiones públicas productivas, por los conceptos y montos que fije el Presupuesto de Egresos.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales cuando no se tenga celebrado un Tratado de comercio con el país del cual sean nacionales o ese país no conceda reciprocidad a los proveedores de bienes o servicios mexicanos.

ARTÍCULO 25. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y/o en el País, pudiendo difundirse a través de medios o redes de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 26. Las convocatorias, podrán referirse a uno o más bienes o servicios y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. La indicación de si la licitación pública es nacional o internacional; así como si se realiza bajo la cobertura de algún Tratado;
- III. La descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación pública;
- IV. La indicación del lugar, fechas y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- V. La fecha, hora y lugar de los actos del procedimiento de adjudicación;
- VI. La fecha, lugar y forma de entrega de los bienes o servicios;
- VII. La forma de pago y en su caso el porcentaje de anticipo que se vaya a otorgar;
- VIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociada; y
- IX. Los demás puntos que sean necesarios a criterio del Comité.

ARTÍCULO 27. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la convocante;
- II. La descripción completa de los bienes o servicios, así como los aspectos que se consideren necesarios para determinar el objeto y el alcance de la contratación;
- III. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o a varios;
- IV. El plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o conclusión de los servicios;
- V. La fecha, hora y lugar para la junta de aclaraciones o modificaciones a las bases; la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, comunicación del fallo, firma del contrato y presentación de garantías;
- VI. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas;
- VII. El señalamiento de que los precios de las propuestas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se podrá establecer la aceptación de cotizaciones en moneda extranjera;
- VIII. Los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos que deberán cumplir los participantes;
- IX. Las causas de descalificación;
- X. Las condiciones y plazo de pago;

- XI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como las propuestas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;
- XII. Las manifestaciones, bajo protesta de decir verdad, que deban presentar los proveedores; y
- XIII. Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes que considere el Comité para la adjudicación del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 28. Las bases deberán ponerse a disposición de los interesados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria o entrega de la invitación respectiva y hasta el día hábil previo a la junta de aclaraciones o modificaciones.

Las bases de licitación pública podrán tener un costo, siendo que los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación pública.

ARTÍCULO 29. Las personas que participen en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas o en la celebración de contratos regulados por el presente Reglamento, deberán garantizar:

- I. El sostenimiento de las proposiciones en los procedimientos que correspondan. Esta garantía deberá constituirse por el 5% del monto de la propuesta o postura;
- II. La correcta aplicación del anticipo que reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo otorgado;
- III. El cumplimiento oportuno de los contratos. Esta garantía deberá constituirse por el 10% del monto del contrato; y
- IV. La inexistencia de vicios ocultos en los bienes o servicios que de acuerdo a su naturaleza pudieran resultar, excepto en bienes no patrimonializables. Esta garantía deberá constituirse por el 10% del monto del contrato.

Dichas garantías serán presentadas en cheque de caja o cheque certificado o a través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 30. Las garantías a que se refiere el artículo anterior, se constituirán por el proveedor en favor del SMDIF.

ARTÍCULO 31. En la fecha del fallo serán devueltas a los concursantes las garantías de sostenimiento de proposiciones presentadas, salvo la de aquel al que se le hubiera adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor presente la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 32. Los procedimientos que se realicen a través de adjudicación directa por monto o por excepción o por invitación restringida, serán preferentemente con proveedores con domicilio en el Municipio o Estado; salvo que convenga en términos de precio, calidad, tiempo de entrega, servicios, garantía u otros aspectos procedentes, convocar tanto a proveedores nacionales como extranjeros.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES

ARTÍCULO 33. El Comité podrá aclarar o modificar aspectos establecidos en las bases, que en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación significativa de las características de los

bienes o servicios, mediante la celebración de junta de aclaraciones o modificaciones, misma que deberá efectuarse con cinco días naturales de anticipación al acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose Acta que formará parte integral de las bases y deberá ser considerada por los concursantes para la elaboración de sus propuestas.

ARTÍCULO 34. En tratándose de licitación pública es obligatoria al menos una junta, para invitación restringida es optativa, siendo atribución de las Áreas Solicitantes y de la Coordinación determinar su necesidad de acuerdo las características de lo requerido.

En ningún caso, la respuesta a las solicitudes de aclaración remitirá al concursante de manera general a lo previsto en las bases, salvo que se señale el apartado específico de las mismas en que se encuentre la respuesta al planteamiento.

ARTÍCULO 35. La asistencia de los concursantes a la junta de aclaraciones o modificaciones no es obligatoria, sin embargo, la asistencia o inasistencia a la misma contrae la aceptación total de los acuerdos que ahí se tomen y serán vinculantes para todos los concursantes.

CAPÍTULO VIII DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 36. El plazo para la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas, no podrá ser inferior a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o entrega de la última invitación.

ARTÍCULO 37. Los sobres que contengan las propuestas técnicas y económicas y la documentación solicitada en bases, y en su caso, las muestras requeridas, deberán entregarse el día y hora en que el acto de presentación y apertura de propuestas tenga lugar.

ARTÍCULO 38. Las proposiciones se presentarán por escrito dentro de dos sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por separado, en uno la propuesta técnica y en otro la propuesta económica, mismos que serán abiertos en la sesión del Comité de manera pública y en presencia del representante de la Contraloría, en la fecha y horas fijadas, asentándose en el Acta el nombre de los participantes y el número de propuestas recibidas.

El sobre y la propuesta técnica deberá firmarse autógrafamente por el concursante o su representante legal y deberá incluir los documentos solicitados en las bases, que consistirán, entre otros, en documento idóneo que acredite la personalidad del concursante o su representante legal, identificación oficial, las bases firmadas de conformidad en todas sus fojas, carta donde se señale que conoce las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés, en caso de que el proveedor sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

El sobre de la propuesta económica contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante firmada autógrafamente por éste o su representante legal, la garantía de sostenimiento de su proposición y demás documentación solicitada en bases.

ARTÍCULO 39. El acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevará a cabo en dos etapas:

- I. En la primera etapa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente.

Los miembros del Comité rubricarán los sobres y la documentación que se contenga en éstos, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas.

En el Acta que se levante, se señalarán las propuestas técnicas aceptadas, así como las que se hubieren desechado estableciendo las causas que originaron su desechamiento.

De manera posterior, se comunicará el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas, pudiendo realizarse en el mismo acto o concediendo un receso para la evaluación técnica; y

- II. En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, debiendo comunicarse el resultado en el mismo acto o concediendo un receso para dicho acto. Deberá ordenarse la publicación en la Gaceta Municipal de los precios ofertados por los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas.

El Acta que se levante, deberá ser firmada por los concursantes, sin que la omisión de alguno de ellos afecte la misma.

ARTÍCULO 40. El representante del Área Solicitante y en su caso el área técnica, deberá emitir un dictamen que contenga el resultado del análisis de las proposiciones técnicas y el comparativo relativo a aspectos técnicos específicos, indicando en el mismo, las ofertas que cumplen con ellos y las que no.

La Coordinación deberá ajustarse al monto presupuestado o autorizado para la contratación de que se trate, o en su caso, realizar los ajustes necesarios cuando éstos procedan.

CAPITULO IX DEL FALLO

ARTÍCULO 41. Es obligación del Comité emitir el fallo sobre la adjudicación, mismo que podrá emitirse al concluir el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, en acto posterior.

ARTÍCULO 42. Se adjudicará el contrato a quien cumpla con todos los requisitos de las bases, y además ofrezca las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones requeridas, mejor precio y calidad del bien o servicio a contratar.

ARTÍCULO 43. En los casos en que resultare que dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, siendo la única variación el precio, el contrato se ofrecerá adjudicar al concursante que tenga su domicilio fiscal en el Municipio, o en su caso en el Estado, otorgando a su favor un diferencial en este rubro de hasta un cinco por ciento respecto a los concursantes que no cumplan con esta característica. Si no se da el supuesto anterior, se ofrecerá adjudicar el contrato a los concursantes en partes proporcionales, de no aceptarlo estos últimos, el Comité lo podrá adjudicar a quien determine.

ARTÍCULO 44. El Comité procederá a declarar desierta una licitación pública o una invitación restringida, cuando no se registren cuando menos dos concursantes o ninguna de las propuestas presentadas reúnan los requisitos de las bases o sus precios no fueren aceptables. Debiendo ordenarse la expedición de una segunda convocatoria o invitación.

Tratándose de licitaciones públicas o invitaciones restringidas en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité podrá proceder, sólo respecto de esas partidas, a celebrar un nuevo concurso, o bien, el procedimiento de adjudicación que corresponda por el monto.

ARTÍCULO 45. El Comité podrá cancelar una licitación pública o invitación restringida por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios o cuando de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al SMDIF.

CAPÍTULO X DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 46. El Comité bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrá autorizar la adjudicación mediante la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados o la adjudicación directa por excepción, sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando se declare desierto un concurso por segunda vez, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en las bases del concurso cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- II. Cuando se trate de adquisiciones de granos, productos alimenticios básicos, semiprocesados o perecederos;
- III. Cuando se trate de adquisiciones de bienes usados o reconstruidos, siendo que su precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo con vigencia no mayor a seis meses previos a la adjudicación;
- IV. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, porque no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, porque en el mercado solo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o licenciamiento de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- V. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad de que se trate;
- VI. Cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes cuantificados y justificados por el Área Solicitante;
- VII. Cuando no existan por lo menos tres proveedores en el mismo tipo de bienes o servicios, previa investigación de mercado;
- VIII. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- IX. Cuando se hubiese rescindido un contrato o no se haya formalizado el mismo, el contrato se podrá celebrar con el proveedor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento;
- X. Cuando su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública; en este supuesto no se comprenden los requerimientos de carácter administrativo; y

- XI. Cuando la información que se tenga que proporcionar a los concursantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XI DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 47. Los contratos que se celebren conforme al presente Reglamento, deberán contener como formalidad mínima, las estipulaciones referentes a:

- I. La personalidad de las partes;
- II. El fundamento legal, mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El objeto y monto del contrato, así como las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo;
- IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado;
- V. El plazo, la forma y lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará;
- VI. La forma, porcentaje y términos para la entrega de las garantías que correspondan;
- VII. La precisión de precio fijo o sujeto a escalación, ya sea a la alza o a la baja; en éste último caso, se determinará la fórmula en que se calculará. Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados;
- VIII. Referencia a que, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados, se constituirán a favor del SMDIF;
- IX. En su caso, el señalamiento de que el proveedor deberá prestar la capacitación técnica del personal que operará los equipos; el mantenimiento que requieran los insumos adquiridos, siempre y cuando quede contemplado dentro del monto del contrato; así como el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y, en general de los elementos necesarios para mantener la operación de los bienes adquiridos o arrendados por el periodo de duración útil y normal de dichos bienes;
- X. Las penas convencionales para el caso de mora e incumplimiento en la entrega de los bienes y en la prestación de los servicios;
- XI. El señalamiento de que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse en favor de cualquier otra persona;
- XII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra; y
- XIII. Los datos para la facturación.

ARTÍCULO 48. El Comité podrá autorizar la celebración de contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada, conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad

o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo;

- II. En tratándose de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para el SMDIF, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por el SMDIF;
- III. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios; y
- IV. El Área Solicitante deberá informar en el periodo que se establezca en la orden de compra o en el contrato, al o la Presidente(a) del Comité o a la Coordinación, según corresponda, el avance en la entrega de bienes o prestación de servicios, adjuntando evidencia documental que lo acredite.

La Coordinación, con la aceptación del proveedor, podrá modificar las órdenes de compra o los contratos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en la propia orden de compra o contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total adjudicado.

ARTÍCULO 49. La Coordinación, atendiendo la requisición y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, podrá pactar anticipo en las órdenes de compra o contratos que se adjudiquen, particularmente en bienes de fabricación especial o sobre diseño, conforme a los siguientes criterios:

- I. El anticipo podrá otorgarse hasta por un cincuenta por ciento del monto total de la orden de compra o contrato asignado; y
- II. El importe del anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo.

ARTÍCULO 50. En las adquisiciones de bienes sobre diseño de largo proceso de elaboración o servicios que así lo ameriten, podrán pactarse pagos progresivos, para cuya procedencia se deberán verificar previamente los avances de conformidad con el programa.

Cuando se hubiere otorgado anticipo, deberá amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos.

ARTÍCULO 51. En los casos que como resultado de un procedimiento de invitación restringida o licitación pública conformada por distintas partidas y éstas se adjudiquen a diversos concursantes y los montos correspondientes a cada uno de ellos no rebasen el treinta por ciento del importe autorizado para adjudicación directa, los mismos quedarán exceptuados de la formalización del contrato correspondiente y de la presentación de garantías, siendo exclusivamente la orden de compra el instrumento bajo el cual se establezcan las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 52. En los casos de adjudicaciones cuyo monto no rebase el treinta por ciento del importe autorizado para adjudicación directa, quedarán exceptuados de la formalización del contrato correspondiente y de la presentación de garantías, siendo exclusivamente la orden de compra el instrumento bajo el cual se establezcan las condiciones de la adjudicación.

ARTÍCULO 53. La Coordinación deberá cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y en caso de ser afirmativas

deberán hacerse del conocimiento de la Contraloría, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el proveedor sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

ARTÍCULO 54. Procederá la rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad alguna para el SMDIF, cuando el proveedor incumpla las obligaciones contraídas en la orden de compra o en el contrato respectivo, las disposiciones del presente Reglamento y demás aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del proveedor, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Iniciará con la comunicación por escrito al proveedor del probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Coordinación someterá la propuesta de rescisión del contrato al Comité, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor; y
- III. Cuando se rescinda el contrato, la Coordinación formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el SMDIF por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la aprobación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado podrá ser cancelado por la Coordinación, previo dictamen que contenga aceptación y verificación del Área Solicitante de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

ARTÍCULO 55. El SMDIF podrá dar por terminadas anticipadamente las órdenes de compra o los contratos, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al SMDIF, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a la adjudicación, con motivo de la resolución de autoridad competente.

En este supuesto, se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la contratación correspondiente.

ARTÍCULO 56. Podrá suspenderse, de manera temporal o definitiva sin responsabilidad para el SMDIF, la ejecución de una orden de compra o contrato cuando concurran los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 57. No podrán presentar propuestas, ni celebrar contratos las personas siguientes:

- I. Las que se encuentren en situación de mora o hayan sido penalizadas, por causas imputables a ellas mismas, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos u órdenes de compra y hayan afectado con ello los intereses del erario público;
- II. Las que se encuentren intervenidas mediante algún procedimiento de carácter judicial o administrativo, cualquiera que fuera su índole;
- III. Aquéllas en las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte

durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

- IV. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría;
- V. Las que incurran en falsedad de información o documentación presentada en sus propuestas;
- VI. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, el Municipio de Corregidora o el SMDIF les hubiere rescindido administrativamente algún contrato u orden de compra, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión;
- VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más concursantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- VIII. Aquellos concursantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por el Comité. Dicho impedimento prevalecerá por un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del contrato en cuestión; y
- IX. Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición legal.

ARTÍCULO 58. Los resguardantes están obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas, metas y acciones previamente determinados.

CAPÍTULO XII DEL ARRENDAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 59. Para satisfacer los requerimientos de bienes inmuebles para la operación del SMDIF, la Coordinación deberá cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles requeridos y a su localización; previa revisión del inventario de la propiedad patrimonial municipal y del SMDIF, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de arrendar o adquirir otros.

ARTÍCULO 60. La Coordinación, al determinar el monto de las rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador y las rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario, lo hará con base en una justipreciación de rentas, considerando el costo de arrendamiento de inmuebles con características similares ubicados en la zona.

ARTÍCULO 61. Solamente se podrá autorizar el arrendamiento de bienes inmuebles para el servicio del SMDIF cuando se acredite ante el Comité su necesidad y no sea posible o conveniente su

adquisición, estando obligada la Coordinación a acreditar tales supuestos, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra.

CAPÍTULO XIII DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES

ARTÍCULO 62. Corresponde al Comité otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes propiedad del SMDIF que no sean ya adecuados para el servicio público, resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, o se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades sujetas de asistencia social.

ARTÍCULO 63. En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo, se acredite alguno de los supuestos del artículo anterior, se determinará como destino su venta mediante subasta pública, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Comité deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, el bien objeto de la subasta debiendo proporcionar una descripción del mismo; pudiendo difundirse a través de medios electrónicos u otros que determine el Comité;
- II. El Comité establecerá un período de al menos tres días hábiles para que los postores presenten sus ofertas de acuerdo con el formato que para tal efecto determine la Coordinación; en las bases de la subasta se establecerán las instrucciones para presentar ofertas de compra, así como la documentación y requisitos necesarios que el Comité podrá exigir a los postores que hayan de participar en la subasta;
- III. El día de la subasta, a la hora señalada, el o la Presidente(a) o el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité pasará lista de los postores presentados y concederá quince minutos para admitir a los que de nuevo se presenten. Concluidos los quince minutos, declarará que va a procederse a la subasta y ya no admitirá nuevos postores. Enseguida revisará las propuestas presentadas, relacionando las posturas aceptadas y las desechadas;
- IV. Calificadas de buenas las posturas, el o la Presidente(a) o el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité, las leerá en voz alta, para que los postores presentes puedan mejorarlas durante la celebración de la subasta, para lo cual deberán manifestarlo en forma escrita, considerando que la postura legal partirá del monto del avalúo practicado; y
- IV. Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el o la Presidente(a) o el o la Secretario(a) Ejecutivo(a) del Comité preguntará si alguno de los postores la mejora. En caso de que alguno la mejore dentro de los dos minutos que sigan a la pregunta, interrogará de nuevo si algún postor puja la mejora; y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan. En cualquier momento en que, pasados dos minutos de hecha la pregunta correspondiente, no se mejore la última postura o puja, declarará el Comité fincado el remate en favor del postor que la hubiere hecho.

El postor adjudicado cubrirá todos los gastos que se deriven por la transmisión del bien.

Si el comprador no realiza el pago en el plazo que el Comité señale o por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá a nueva subasta como si no se hubiera celebrado, perdiendo el postor la garantía de sostenimiento que se aplicará por vía de indemnización.

ARTÍCULO 64. Constituyen excepciones a lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes supuestos:

- I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles publicada en el Diario Oficial de la Federación, no exceda el monto de trescientas veces la unidad de medida y actualización vigente elevada al mes, el Comité podrá autorizar la venta directa a cargo de la Coordinación, debiendo estar presente un representante de la Contraloría que valide el acto; y
- II. Cuando los bienes propiedad del SMDIF, requieran ser donados a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular, de educación, de salud pública o de asistencia privada para atender necesidades colectivas, constituidas y reconocidas por la legislación correspondiente, para el cumplimiento de sus fines; o requieran ser donados a personas sujetas de asistencia social que lo soliciten.

ARTÍCULO 65. Las personas que pretendan adquirir bienes propiedad del SMDIF, deberán garantizar el sostenimiento de sus posturas.

ARTÍCULO 66. El monto de la enajenación de los bienes no podrá ser inferior a los precios mínimos que determine la Coordinación mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.

CAPÍTULO XIV DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 67. La Coordinación revisará los procedimientos, actos y contratos que en las materias que regula este Reglamento lleve a cabo, para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que se requieran, de acuerdo con las normas que sobre el particular puedan dictarse.

ARTÍCULO 68. La Contraloría podrá realizar las revisiones que estime pertinentes a las Áreas que resulten beneficiadas con alguno de los actos regulados por el presente ordenamiento, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas y de los proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, verificando en cualquier tiempo, que éstas se realicen conforme a lo establecido por este Reglamento, los programas y presupuestos autorizados, así como las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos tendrán la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Contraloría, por lo que deberán entregar informes, datos y documentos que ésta les requiera dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho requerimiento.

ARTÍCULO 69. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte del SMDIF, en los siguientes casos:

- I. Cuando se de la revisión a que se refiere el artículo anterior se detecten irregularidades graves en el procedimiento; y
- II. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad de la adjudicación.

Para que proceda la suspensión, se deberá considerar que no se provoque perjuicio al interés social, no se contravengan disposiciones de orden público y siempre que de cumplirse con las obligaciones, pudieran producirse daños o perjuicios al SMDIF.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS PROVEEDORES

ARTÍCULO 70. El proveedor que no cumpla con las obligaciones a su cargo será sancionado con el porcentaje de la pena convencional pactada; asimismo, será sancionado por cada día transcurrido que exceda de los plazos pactados hasta su cumplimiento, con el importe que resulte de aplicar el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados en tiempo.

ARTÍCULO 71. La Coordinación exigirá la reposición de mercancías, el ajuste de precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega de bienes o prestación de servicios o correcciones necesarias y la restitución de los pagos efectuados en exceso o cualquier otro de índole económica.

ARTÍCULO 72. La Coordinación cuantificará la sanción que proceda en contra del proveedor y la hará efectiva conforme a lo siguiente:

- I. En los contratos que no se haya pactado pago de anticipo y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía de cumplimiento presentada por el proveedor o se deducirá el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago a favor del proveedor; y
- II. Tratándose de contratos en los que se haya otorgado anticipo y habiéndose presentado el incumplimiento, se deducirá el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago a favor del proveedor.

A juicio de la Coordinación, fundando y motivando su proceder, podrá otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles a efecto de que se realice el pago voluntario de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 73. En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere el presente capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicará por escrito al probable infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que en el término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
- III. La resolución que determine una sanción, será fundada y motivada comunicándose al afectado.

CAPÍTULO XVI DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 74. Las personas con interés jurídico podrán inconformarse por escrito, por los actos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 75. El escrito de inconformidad será presentado ante la Contraloría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se tuvo conocimiento del acto a impugnar.

Cuando el inconforme tenga su domicilio fuera de la ciudad en donde se ubiquen las oficinas del SMDIF, el escrito de inconformidad podrá remitirse por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 76. El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo indispensable lo siguiente:

- I. Nombre o razón social de la inconforme y los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para recibir notificaciones en el Municipio;
- III. Nombre de la autoridad que emitió el acto reclamado;
- IV. Acto motivo de la inconformidad;
- V. Hechos en los que base su inconformidad; y
- VI. Pruebas con que cuente para sustentar la misma.

ARTÍCULO 77. Presentada la inconformidad, la Contraloría podrá decretar la suspensión del proceso de adjudicación, hasta en tanto se resuelva lo conducente. Decretada la suspensión, cualquier acción que realicen los proveedores o las autoridades, será bajo su estricta responsabilidad.

Para tal efecto, el inconforme deberá garantizar el monto total de la obligación de la que se derive la inconformidad.

No podrá decretarse la suspensión si se sigue perjuicio a un evidente interés social, interés público, si se contravienen disposiciones de orden público o en todos aquellos actos administrativos que tengan como fin inmediato un claro beneficio a la sociedad, sea procurando satisfacer una necesidad colectiva o evitando un mal de carácter público.

ARTÍCULO 78. Recibida la inconformidad, se correrá traslado con copia de la misma, al tercero o terceros perjudicados para que en el término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 79. La Contraloría solicitará a la autoridad responsable un informe justificado, en el que dé respuesta a los puntos de la misma, proporcione la documentación requerida y aporte las pruebas que considere necesarias, el cual deberá rendirse en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 80. Rendido el informe de la autoridad responsable, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 81. La Contraloría resolverá lo procedente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo probatorio.

ARTÍCULO 82. La resolución que se emita tendrá como consecuencia:

- I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos que hayan sido materia de la inconformidad, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice apegado a Derecho;
- II. La nulidad total del procedimiento; o
- III. La declaración de improcedencia de la inconformidad; que será, entre otros casos, por lo siguiente:

- a) Se haya promovido contra actos que sean materia de otro medio de impugnación;
- b) Cuando se trate de actos que no afecten los intereses legítimos de la inconforme;
- c) Cuando se trate de actos consumados de modo irreparable; y
- d) Cuando se trate de actos consentidos expresa o tácitamente.

Dicha resolución deberá ser notificada por oficio a la inconforme, al tercero o terceros perjudicados y a la autoridad responsable.

ARTÍCULO 83. Dictada la resolución de la inconformidad, en su caso, el Comité deberá verificar si dentro de los concursantes existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Los procedimientos de adjudicación iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán concluidos conforme a la normatividad vigente y concluidos en los términos pactados.

Así lo aprobó en sesión ordinaria, la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, el día 07 de marzo de 2018.



Municipio de Corregidora 2015 - 2018
Calle Ex Hacienda el Cerrito No. 100
El Pueblito, Corregidora, 76900 Querétaro
T (442) 209 6000 corregidora.gob.mx

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 337 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR, Y

C E R T I F I C O

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y LEGAL DE SU ORIGINAL, MISMO QUE TUVE A LA VISTA DE DONDE COTEJO Y COMPULSO, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CUYO CONTENIDO SE DESCRIBE POR SI SOLO.-----

DICHO DOCUMENTO VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES, TODAS POR AMBOS LADOS.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).-----

DOY FE-----

ATENTAMENTE

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



JCGH/BMG

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 18 DE MAYO DE 2018 (P. O. No. 39)